



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 006300 DE 1.9

(11 SET. 1995

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOMOTOR LTDA. contra la Resolución No. 06725 del 22 de diciembre de 1993”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992 y el artículo 50 No. 1 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 06725 del 22 de diciembre de 1993, proferida por la Directora Liquidadora del INTRA, autorizó a la empresa TRANSPORTES DE IPIALES S.A. la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:

- 1.- San Miguel - Neiva y viceversa (Mocoa - Pitalito)
- 2.- San Miguel - Popayán y viceversa (Vía Mocoa - Pitalito - San José de Isnos).
- 3.- Orito-Cali y viceversa (Vía Mocoa-Pitalito-San José de Isnos).

Características del Servicio: Frecuencia diaria.

Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Corriente.

Así mismo negó las solicitudes y propuestas presentadas por las empresas COOTRANSHUILA LTDA. y COOMOTOR LTDA.

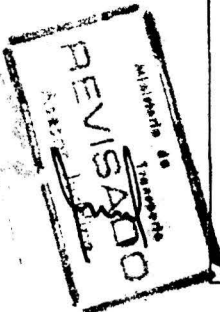
Que el citado acto administrativo fué notificado al representante legal de la empresa COOMOTOR LTDA. el día 25 de julio de 1994.

Que el Gerente y representante legal de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA., interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 06725 del 22 de diciembre de 1993 bajo el escrito radicado con el No. 887 del 1o. de agosto de 1994.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los fundamentos del recurso de reposición se pueden sintetizar en los siguientes términos:

- 1.- Solicita la revisión del parque automotor de la empresa TRANSPORTES IPIALES S.A., por cuanto no aparece dentro del estudio 223 de 1993, soportes de este factor.



11 SET. 1995

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOMOTOR LTDA. contra la Resolución No. 06725 del 22 de diciembre de 1993".

2.- Igualmente solicita se revise detenidamente el procedimiento para la determinación de la disponibilidad de las rutas y los horarios contenidos en el estudio 112 de 1993 del liquidado INTRA.

3.- Manifiesta que los kilometrajes establecidos por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito en el estudio No. 223 de 1993 no son los oficiales establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (hoy Ministerio de Transporte) o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y además no se tiene en cuenta los kilometrajes dentro de la jurisdicción en el municipio de Neiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA., contra el acto administrativo cuestionado este Despacho considera que los fundamentos expuestos por el recurrente son de carácter técnico, razón por la cual se hizo necesario emitir el concepto técnico No. 4 del 27 de junio de 1994, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, siendo conveniente su transcripción así :

"CONCEPTO TECNICO No.4

Recurso de reposición contra la resolución No. 6725, interpuesto por Coomotor.Rutas San Miguel - Popayán, San Miguel - Neiva y Orito - Cali.

Consideraciones a lo argumentado, en el aspecto técnico:

Primera solicitud: Revisión del parque automotor de Transipiales.

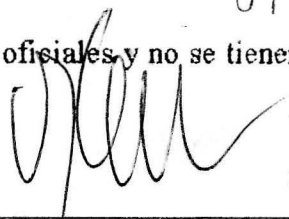
Con la relación del parque automotor de Transipiales, suministrada por la Regional del Intra en Nariño, a la fecha de la adjudicación de las rutas, se calculó nuevamente la edad del parque automotor, obteniéndose los resultados de los cuadros adjuntos.El puntaje a tener en cuenta, por el factor edad del parque, es de 15.92 puntos.

Segunda solicitud: Revisión del procedimiento para la determinación de la disponibilidad de las rutas y horarios, utilizados en el estudio 112 de 1993.

El estudio mencionado sigue los lineamientos prescritos por las directivas del Intra en aquella época. El análisis de la demanda se realiza sobre datos estadísticos recolectados por la regional de Nariño.

La vía presta servicio a la población de la zona mediante horarios autorizados a varias empresas por el acuerdo 035 del 12 de agosto de 1991, emanado de la Junta directiva del Intra.

Tercera solicitud: Ya que los kilometrajes utilizados por el Intra no son oficiales y no se tienen en cuenta los recorridos urbanos, deben revisarse.

01


REVISADO
Asesor Jurídico
Ministerio de Transporte

50
51

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOMOTOR LTDA. contra la Resolución No. 06725 del 22 de diciembre de 1993".

El oficio 25124, con origen en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, con fecha 10 de agosto de 1993, informa de las siguientes distancias:

Puerto Asís - Mocoa	92.7 km.
Mocoa - Pitalito	133.0 km.
Pitalito - Popayan	269.0 km.
Pitalito - Neiva	183.0 km.
Neiva - Castilla	107.0 km.
Castilla - Girardot	60.0 km.
Girardot -Santafé de Bogotá	123.0 km.
San Miguel-Orito-Mocoa	152.0 km.

Estos mismos kilometrajes son los utilizados por el estudio 223 del Intra y al ser suministrados por el Ministerio, deben considerarse oficiales.

Los recorridos urbanos son competencia de las alcaldías que los fijan según las necesidades del tránsito local. Estos recorridos, generalmente, son iguales para todas las empresas de una misma ruta y, en algunos casos, como en los horarios de nivel directo y/o lujo no tocan el centro de las poblaciones. Las empresas que no tengan la ruta autorizada, desde luego no gozarían de los puntos que generarían estos pocos kilómetros, pero debe considerarse que la ruta se considera con la longitud que da a conocer el Ministerio.

Considerando el nuevo puntaje con la modificación que introduce la edad del parque automotor, la calificación de las empresas quedará así:

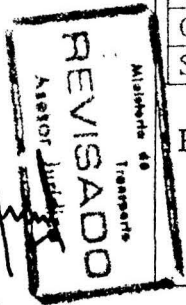
Ruta San Miguel - Popayan:

Empresa	Calificación	Parque	Cubrimiento	Sol. Inic.	Total
Transipiales	36.92	15.92	14.65		67.49
Coomotor	32.32	5.69	12.47		50.48
Cootranshuila	35.12	3.90	10.26	10	59.28
Sotracaucá	28.64	2.26	10.37		41.27

Ruta San Miguel - Neiva

Empresa	Calificación	Parque	Cubrimiento	Sol. Inic.	Total
Transipiales	36.92	15.92	12.18		63.42
Coomotor	32.32	5.69	13.50		51.51
Cootranshuila	35.12	3.90	13.50	10.0	62.52
Cia Tax Verdes	32.12	9.89	7.82		49.83
Sotracaucá	28.64	2.26	0.00		30.90

Ruta Orito - Cali



01

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOMOTOR LTDA. contra la Resolución No. 06725 del 22 de diciembre de 1993".

Empresa	Calificación	Parque	Cubrimiento	Sol. Inic.	Total
Transipiales	36.92	15.92	14.65		67.49
Coomotor	32,32	5,69	12,47		50,48
Cootranshuila	35.12	3.90	10.26	10.0	59.28
Sotracauca	28.64	2.26	10.39		41.27

RELACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE TRANSIPIALES
Diciembre 15 de 1993.

Modelo	Edad	Buses	Busetas
1974	19	1	
1975	18	1	1
1976	17	2	
1977	16	4	
1978	15	11	
1979	14	2	
1980	13	1	
1981	12	8	
1982	11	15	
1983	10	13	
1984	9	6	
1985	8	16	
1986	7	21	
1987	6	8	
1988	5	13	
1989	4	19	
1990	3	7	
1991	2	1	
1992	1		
1993	0	10	9
1994	0	11	17
Total		170	26

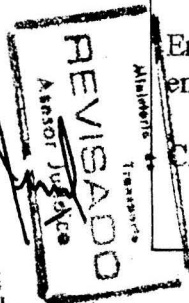
Edad promedio buses : 7.49 años
Edad promedio busetas 0.67 años
Edad promedio parque 4.08 años

Puntaje : 15.92 puntos

Al ser solo dos los horarios (uno por sentido), a distribuir en cada ruta, la única opción es autorizarlo a la empresa que obtuvo el mayor puntaje.

En este caso los horarios podrían adjudicarse a Transipiales sin considerar ninguna otra empresa.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA



[Handwritten signature]

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOMOTOR LTDA. contra la Resolución No. 06725 del 22 de diciembre de 1993”.

Ruta San Miguel - Neiva		468.0km.	16.0h
Vehículos necesarios	2		
Vehículos de reserva	1		
Vehículos totales	3		
Ruta San Miguel - Popayan		554.0km	19.0h
Vehículos necesarios	2		
Vehículos de reserva	1		
Vehículos totales	3		
Ruta Orito - Cali		542.0km	18.5h
Vehículos necesarios	2		
Vehículos de reserva	1		
Vehículos totales	3		

Según este resultado debe adicionarse la capacidad transportadora de Transipiales en nueve vehículos.”

Del análisis efectuado en el citado estudio No. 4 de 1994 se colige que no prosperan los fundamentos expuestos del recurrente, toda vez que verificado el puntaje total de cada una de las tres rutas cuestionadas continúa en el primer lugar la empresa TRANSIPIALES S.A., razón por la cual necesariamente debemos confirmar el acto administrativo No. 06725 de 1993.

De otro lado el Despacho considera procedente asignar capacidad transportadora a la empresa TRANSIPIALES S.A. para el cubrimiento de las rutas asignadas mediante la resolución impugnada. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 69 del Decreto 1927 de 1991.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Decidir el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. “COOMOTOR LTDA.” contra la Resolución No.- 06725 del 22 de diciembre de 1993, en el sentido de confirmarla en todas sus partes por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO : Fijar la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. para la prestación de servicio público de pasajeros en las rutas asignadas, así:

RUTA	CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
1.- San Miguel - Neiva	Bus	2	3

[Handwritten signature]

[Stamp: NEIVA, 1995]

3

45

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOMOTOR LTDA. contra la Resolución No. 06725 del 22 de diciembre de 1993”.

2.- San Miguel - Popayán	Bus	2	3
3.- Orito - Cali	Bus	2	3
		<u>6</u>	<u>9</u>

Nivel de Servicio: Corriente

ARTICULO TERCERO: Notificar a los representantes legales de las empresas COOMOTOR LTDA., TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el contenido de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

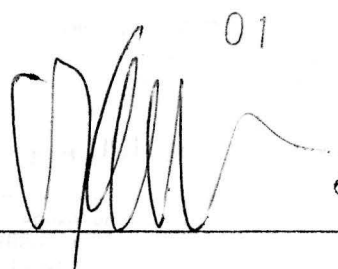
11 SET. 1995


JUAN GOMEZ MARTINEZ
 Ministro de Transporte


CARLOS ORTIZ FERNANDEZ
 Secretario General

MINISTERIO DE
REVISADO
 ASSESORIA JURIDICA

MJ- 10300-00

 01
 6

34

47

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor

NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá D.C., a las 11:50 horas del día 19 de septiembre de 1995 notifiqué personalmente al señor RODOLFO ALBARRACIN HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía 2.892.314 de Bogotá, quien actua como Representante legal de TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., de la Resolución 006300 del 11 de septiembre de 1995. Por la cual se resuelve el recurso de reposición interuesto.

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra éste no procede recurso alguno por la Vía Gubernativa.

Requirit H.
EL NOTIFICADO
C.C. No. 2892314 *A*

[Signature]
EL NOTIFICADOR
C.C. No. 17808147

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO